

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 343-2002

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Procurador General de la República, para que comparezca ante la Notaría del Estado, a suscribir Escritura Pública de **Minuta Descriptiva** de un Bien Inmueble **a favor del Estado de la República de Nicaragua**; ubicado en el Barrio Santo Domingo del Departamento de Estelí; efectuada por el **SEÑOR ALFREDO TORUÑO BALMACEDA**, en su carácter personal, en el año mil novecientos ochenta y cuatro, **a beneficio de la Policía Nacional adscrita al Ministerio de Gobernación**; mediante Escritura Pública Número ciento dieciocho (No. 118) de “COMPRA VENTA”, suscrita a las nueve de la mañana del día nueve de Agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, ante los oficios notariales de GABRIEL RIVERA ZELEDÓN. La propiedad está inscrita bajo el No.20,951, Tomo XCVIII, Folio 52 y 53, Asiento 3º, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público Inmueble y Mercantil del Departamento de Estelí; identificada con el número catastral 2955-3-11-000, comprendida dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** TRÁNSITO BARREDA, **SUR:** Calle de por medio DONALDO MORENO, **ESTE:** DOCTOR LUIS ALONSO PADILLA, **OESTE:** Carretera Panamericana.

Arto.2 Autorizar al Procurador General de la República a suscribir Escritura Pública de Asignación en Administración a favor de la Policía Nacional del Bien Inmueble descrito en el artículo 1 de este Acuerdo.

Arto.3 El bien inmueble debe asignarse en Administración a la Policía Nacional, para uso de la Delegación Municipal de la Policía Nacional del Barrio Santo Domingo del Departamento de Estelí, que le permitirá cumplir con lo dispuesto en el arto. 97 Cn.

Arto.4 El Procurador General de la República de Nicaragua deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Minuta Descriptiva y la Asignación en Administración, a que se refiere el artículo 1 y 2 del presente Acuerdo.

Arto.5 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Señor Procurador General de la República de Nicaragua, como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Arto.6 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día veintiséis de Julio del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.
